



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Ineficacia de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y
Previsión Social del Municipio de Guatemala**

(Tesis de Licenciatura)

José Rodrigo Guirola Díaz

Guatemala, agosto 2021

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Ineficacia de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y
Previsión Social del Municipio de Guatemala**

(Tesis de Licenciatura)

José Rodrigo Guirola Díaz

Guatemala, agosto 2021

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Jose Rodrigo Guirola Díaz**, elaboro la presente tesis, titulada **Ineficacia de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social del Municipio de Guatemala**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Guatemala, 14 de junio 2019.

**Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente**

Estimados señores:

Reciban un atento y cordial saludo, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor del estudiante **José Rodrigo Guirola Díaz**, carné 0702322, del trabajo titulado **“Efecto Jurídico que conlleva la implementación de Juzgados Pluripersonales en materia laboral”**, al respecto me permito manifestar:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante durante el proceso de elaboración del trabajo científico.
- b) Durante el proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) En la versión final del trabajo científico, se establece que el mismo constituye un estudio formal, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **Dictamen Favorable** para que se prosiga con los trámites administrativos correspondientes.

Atentamente,


Dr. Rolando López Morán

Asesor de Trabajo de Investigación

**ROLANDO LÓPEZ MORÁN
ABOGADO Y NOTARIO**



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Guatemala, 02 de agosto de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **José Rodrigo Guirola Díaz**, ID **000005123**, titulada: "Ineficacia de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social del Municipio de Guatemala". Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica. Se hace la salvedad que se modificó el título aprobado en la fase de asesoría que anteriormente se denominaba como: "Efecto Jurídico que conlleva la implementación de Juzgados Pluripersonales en materia laboral", en virtud que era necesario adecuar dicho título al contenido del trabajo de investigación.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

 1779

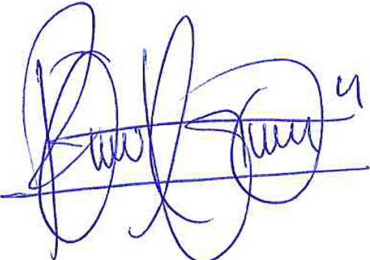
 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

En la ciudad de Guatemala, el día tres de Agosto del año dos mil veintiuno siendo las doce horas, yo, Elder David Escalante Ibarra Notario, número de colegiado 23908, me encuentro constituido en Avenida Reforma quince guion cincuenta y cuatro zona nueve de la ciudad de Guatemala, edificio Reforma Obelisco segundo nivel, oficina numero veinte, soy requerido por el señor Jose Rodrigo Guirola Díaz, de 32 años de edad, soltero, guatemalteco, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) numero: mil seiscientos sesenta y tres, cero mil quinientos cincuenta y ocho, cero ciento uno (1663 01558 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERA:** El requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterado por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, **DECLARA** ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa declarando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **INEFICACIA DE LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa en ambos lados, que numero, firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que



determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie AX y número cero seiscientos ochenta y cinco mil cien (AX 0685100) y un timbre fiscal del valor de cinco quetzales con número de registro un millón novecientos noventa y cuatro mil trescientos treinta (1994330). Leo íntegramente lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:



*Lic. Elder David Escalante Ibarra
Abogado y Notario*



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **JOSÉ RODRIGO GUIROLA DIAZ**

Título de la tesis: **INEFICACIA DE LOS JUZGADOS PLURIPERSONALES DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Dr. Rolando López Morán, de fecha 14 de junio de 2019.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera, de fecha 02 de agosto de 2021.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala, el día 03 de agosto de 2021 por el notario Elder David Escalante Ibarra, que contiene declaración jurada del estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 04 de agosto de 2021.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A Dios

Por qué jamás me ha abandonado en los pasos que doy en mi vida, por ser el creador de todo lo que existe en el universo que ha permitido ser lo que hoy soy, y que pueda cumplir mis metas y sueños.

A mis padres

Por ser un ejemplo de dedicación y perseverancia, por haberme enseñado que la vida no es fácil, pero con valentía, esfuerzo y dedicación todo se puede lograr, por estar siempre en las buenas y en las malas y nunca dejar rendirme por ninguna adversidad. No podría estar más orgulloso de ser su hijo, los amo.

A mis hermanos y sobrinos

Por ser mis mejores amigos, por todo el apoyo que me brindaron para poder culminar esta licenciatura.

Demás familia y amigos Por no haberme dejado que me rindiera y siempre estar para mí cuando lo necesite, en especial todos esos amigos abogados que me apoyaron con sus ideas y me levantaron el ánimo para poder culminar mi carrera.

A mis docentes Por la huella que dejaron en mi vida.

A Universidad Panamericana Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia, de donde tengo el honor de ser egresado como profesional.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho de Laboral	1
Principios del Derecho Laboral	8
Derecho Procesal Laboral	10
Juzgados de Trabajo y Previsión Social	19
Ineficacia de los juzgados pluripersonales de trabajo y previsión social del municipio de Guatemala	29
Conclusiones	50
Referencias	53

Resumen

El derecho laboral es un tema trascendental por ser la rama del derecho público que regula los derechos y obligaciones entre patronos y trabajadores, por lo tanto la implementación y transformación de los juzgados de primera instancia de trabajo y previsión social a, juzgados pluripersonales de trabajo y previsión social, es de suma importancia para garantizar una justicia laboral pronta y cumplida, velando por los derechos laborales de los guatemaltecos.

En el trabajo se pudo establecer que se transforman los juzgados de primera instancia de trabajo y previsión del municipio de Guatemala a través del acuerdo 21-2019 a juzgados pluripersonales, para agilizar la administración de justicia laboral en los casos sometidos a su jurisdicción. Analizado el Acuerdo 21-2019 los Juzgados Pluripersonales que actualmente ya se encuentran funcionando en el municipio de Guatemala. La transformación de los juzgados de Trabajo y Previsión Social a Pluripersonales en el municipio de Guatemala, es evidente que se busca con esta transformación descongestionar y agilizar a través de la modernización y ampliación de los órganos jurisdiccionales. A través del análisis realizado a las estadísticas extendidas por el Centro de información, desarrollo y estadística judicial CIDEJ, el investigador considera que, en la implementación y transformación de los Juzgado de

Trabajo y Previsión Social a Juzgados pluripersonales laborales en el Municipio de Guatemala, de momento no se ha cumplido con el objetivo de reducir la mora judicial y poder agilizar y resolver los procesos que se encuentran pendientes.

En tal sentido, los juzgados de primera instancia de trabajo y previsión social, que su fin era lograr el pleno goce, defensa de los Derechos laborales y dotar a todos los habitantes de la república de Guatemala de las condiciones sociales básicas, y poder dar un pronta respuesta a todos los procesos que se encuentran pendientes de resolver, estos se transforman a Juzgados pluripersonales de primera instancia de trabajo y previsión social del municipio de Guatemala.

Palabras clave

Derecho Laboral, congestionamiento y mora judicial, Juzgados Pluripersonales Laborales.

Introducción

La transformación de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social a Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, se da por la problemática que durante mucho tiempo han tenido los Juzgados de Trabajo, en especial con la mora judicial, causando esta la ineficacia de los juzgados, ya que debido a esto no hay garantía de los derechos laborales y constitucionales, no habiendo una justicia pronta y cumplida en el departamento de Guatemala.

Para analizar si se ha logrado a través de la transformación de los juzgados unipersonales en pluripersonales en materia laboral, reducir la mora judicial que es uno de los principales objetivos de esta transformación, a través del Acuerdo 21-2019, buscando alcanzar los fines de tal acuerdo como la realización de una justicia pronta y cumplida, y la reducción de la mora judicial considerando que a cada juzgado se asignó más personal para el cumplimiento de los fines y para hacer efectivo el goce de los derechos y principios laborales.

Dentro de los objetivos de la investigación se planteará: I Analizar la forma y proceso de transformación de los Juzgados de primera instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, a Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión social del departamento

de Guatemala. II Determinar actualmente cuantos Juzgados Pluripersonales están en función en el departamento de Guatemala a través del análisis del acuerdo 21-2019 para determinar si se le están garantizando los derechos laborales. III Determinar la eficacia de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social al analizar las estadísticas obtenidas por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial CIDEJ. IV. Establecer los efectos jurídicos de la implementación de los Juzgados Pluripersonales laborales en el municipio de Guatemala, para determinar si hay una reducción en la mora judicial que provoca el congestionamiento judicial.

En el desarrollo de la investigación se aplicará el método deductivo, es decir se partirá de lo general para llegar a lo particular, ya que el marco teórico permitirá establecer los derechos que nacen de la relación laboral, la obligación de garantizar el goce de los derechos laborales y la importancia de los órganos jurisdiccionales laborales. Se utilizará la investigación histórica y descriptiva y la técnica a emplear será la documental, tomando como referencia la doctrina y la legislación existente y relacionada con el tema, específicamente textos impresos y digitales.

El trabajo de investigación se desarrollará con temas a fines al derecho laboral y a la transformación de los juzgados de trabajo y previsión social en el Municipio de Guatemala, a juzgados pluripersonales de trabajo y previsión social del departamento de Guatemala, considerando necesario iniciar el desarrollo de la investigación con la historia del derecho laboral, y que es el derecho laboral por ser el conjunto de principios y normas jurídicas positivas que regulan las normas de las relaciones jurídicas derivadas de prestación subordinada retribuida de la actividad humana, sin embargo éste derecho se ve afectado cuando por cualquier razón alguna de las dos sujetos de la relación laboral ya sea el trabajador o patrono, no cumple con dicha obligación, situación que lo puede llevar a instancias de un proceso laboral, que se ve afectado por situaciones como un congestionamiento judicial y mora judicial que actualmente existe en los Juzgados de trabajo y Previsión Social lo que impide el pleno goce de los derechos laborales.

La investigación se realiza con el objetivo de ampliar el conocimiento con el tema de Juzgados Pluripersonales en el Municipio de Guatemala, conocer cuáles son los fines de la transformación de los Juzgados Pluripersonales y cómo estarán implementándose los juzgados con el transcurso del tiempo, las facultades y capacidades que tendrán estos órganos jurisdiccionales laborales en el Municipio de Guatemala. Es

importante que con la transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, se busque como fin primordial llevar a cabo una justicia social pronta y cumplida al momento que conozcan de los diferentes procesos laborales, garantizando los derechos y garantías constitucionales de las partes involucradas.

Derecho Laboral

Antecedentes históricos del Derecho Laboral

En el estudio del derecho laboral es importante mencionar aspectos relevantes en su historia, cómo ha venido evolucionado con el paso del tiempo beneficiando, así tanto a la parte trabajadora, como a la empleadora con los nuevos derechos que han surgido a través de los años en el tema del trabajo, destacando la limitación de la jornada de trabajo, la modalidad de los contratos de trabajo, determinación del salario mínimo, entre otros.

Sandoval Cardona, (1976), en su obra de *apuntes críticos sobre la historia del trabajo y la historia del derecho laboral*, indica que:

El derecho laboral nace como conjunto de normas aisladas y en pequeña cantidad, que están dirigidas a proteger al trabajador y también a pacificar el conflicto social entre los trabajadores y los empresarios. En términos generales las primeras leyes laborales fueron de carácter excepcional; se dedicaban a regular, entre otras materias, el trabajo de menores; el trabajo de las mujeres. Es decir qué define el derecho laboral, como el conjunto de normas destinadas a regular los conflictos sociales que se generen entre los trabajadores y patronos, así como también normas protectoras para la parte trabajadora.

Fernández, (2006), afirma que:

El derecho laboral es un fenómeno histórico reciente que se remonta a fines del siglo XIX o principios del XX. No obstante, podremos hablar de un régimen anterior del derecho del trabajo. En una primera etapa del derecho laboral, el título de apropiación del trabajo se basaba en la propiedad o en el dominio que ejercía el señor sobre el esclavo o sobre el

siervo. En la Edad Media ya existía un régimen de trabajo libre: el régimen gremial. Los gremios eran agrupaciones de trabajadores del mismo sector, estaban constituidos por aprendices, oficiales y maestros. A finales del siglo XIX comienzan las primeras normas reguladoras del trabajo por cuenta ajena pero estas normas son escasas y no constituyen un verdadero derecho laboral. El derecho laboral surge como reacción frente a esta situación en la medida en que es falso que exista igualdad entre las partes y en realidad lo que subyace es una relación entre sujetos desiguales en la que continuamente existirá conflicto de intereses. El trabajador desea cobrar lo máximo y el empresario desea pagar lo mínimo. Frente a esta desigualdad nace el derecho laboral, como un derecho compensatorio cuya finalidad será la tutela del trabajador en cuanto que el trabajador es la parte débil y subordinada al empresario. (p. 12-13).

Concepto doctrinario del Derecho Laboral

Antes de iniciar con la definición legal de qué es el derecho laboral es importante evidenciar a través de varios textos, la forma en que algunos autores definen este concepto como todo un cuerpo legal, es decir cuáles son los elementos esenciales que conforman su conceptualización y sin los cuales el mismo no tendría el sentido y definición correcta, conceptos dentro de los cuales se pueden enlistar los siguientes.

“El conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos lo que viven de su esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico: Socializar la vida humana.” (Trueba Urbina, 1981, p. 135); así también lo conceptualiza como, “El nuevo derecho es norma que se propone

realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo el capital.” (De la Cueva, 2009, p.85).

“El conjunto de principios y de normas que regulan las relaciones de empresarios y trabajadores y de ambos en el Estado, a los efectos de la protección y tutela del Trabajo.” (Pérez Botija, 1960, p. 20); entre una más de tantas conceptualizaciones se encuentra “Conjunto de principios y normas positivas que regulan las normas de las relaciones jurídicas derivadas de prestación subordinada retribuida de la actividad humana.” (Galli Pujato, 1952, p.54).

Se puede concluir que el derecho laboral , comprende todo el conjunto, de principios y normas destinadas a regular las relaciones laborales que existen entre trabajadores y patronos, que surgen de la prestación de servicios de forma subordinada por parte del trabajador ante un patrono, el cual obtiene algún beneficio de dicha labor. Así también estas normas y principios que constituyen el derecho laboral, están encaminadas a la protección y tutela de los derechos de la parte trabajadora ante cualquier acto arbitrario de la parte patronal y establecen el reconocimiento de los diferentes derechos y obligaciones que tienen cada una de las partes de una relación laboral.

Concepto legal

También es importante mencionar lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco regula a cerca del derecho laboral, iniciando por la Constitución Política de la República de Guatemala que establece en el artículo 101. - Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”

Código de Trabajo, “Cuarto considerando literal a) El Derecho de Trabajo es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente. Así mismo el artículo 1º del mismo cuerpo legal establece. El presente código regula los derechos y obligaciones de patronos y trabajadores con ocasión del trabajo y crea instituciones para resolver sus conflictos.”

De las definiciones anteriormente descritas por los diferentes autores y que establece la ley acerca del Derecho de Trabajo, se puede definir que es, una rama del Derecho Público y el conjunto de principios, normas jurídicas e instituciones que regulan los derechos y obligaciones provenientes de una relación laboral, garantizando el derecho al trabajo, para lograr el bien común y una justicia social laboral.

En cuanto al ultimo punto en el que se establece que la normativa laboral guatemalteca regula, dentro de sus preceptos jurídicos, la creación de instituciones que faciliten la resolución de conflictos que puedan surgir entre la parte patronal y trabajadora derivado de una relación laboral, es donde tiene suma importancia la modificación de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social a Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, ya que su fin primordial es agilizar y dar cumplimiento a los principios de celeridad y economía procesal al dictar las resoluciones correspondientes dentro del plazo que establece la ley.

Para ello esta modificación implica la constitución de un juez mas en cada juzgado y la creación de plazas judiciales en diferentes puestos nominales como lo son notificadotes, comisarios, oficiales entre otros, con el único objetivo de que exista una verdadera eficacia al momento de ejercer la jurisdicción y competencia en el ámbito laboral y se de una justicia pronta y cumplida para las partes involucradas dentro de los diferentes procesos laborales y se logre desvanecer la mora judicial que existe en la actualidad dentro de esta rama del Derecho.

Naturaleza Jurídica del Derecho Laboral

El Derecho Laboral en cuanto a su naturaleza jurídica, ha sido ubicado tradicionalmente dentro del Derecho Público, la legislación laboral a través del Código de Trabajo en su considerando cuatro literal e) lo define como: “El derecho laboral es una rama del derecho público, por lo que, al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo”.

Así mismo el artículo 14 del mismo cuerpo legal establece: “el presente Código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala, lo mismo que todos los habitantes de la República, sin distinción de sexo ni de nacionalidad, salvo las personas jurídicas de Derecho Público contempladas en el segundo párrafo del Artículo 2°. Igualmente deben aplicarse las disposiciones protectoras de trabajado que contienen este código, al caso de naciones que sean contratados en el país para prestar sus servicios en el extranjero”.

A través de lo anteriormente regulado tanto en el considerando cuarto literal e, como en el artículo 14 del Código de Trabajo, se puede establecer que la naturaleza jurídica del derecho laboral está dentro del

Derecho Público, por lo que la aplicación de la normativa laboral guatemalteca por parte de los órganos jurisdiccionales, tiene que ir encaminada a prevalecer el interés social o colectivo ante el interés privado, reconociendo tanto los derechos como las obligaciones de ambas partes que conforman toda relación laboral.

Los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, deben de encuadrar su actuación respecto a los principios rectores del derecho laboral, establecidos en los considerandos que constituyen el Código de Trabajo, es decir que deben de aplicar su jurisdicción en la competencia laboral, buscando una tutelaridad a la parte trabajadora frente a la desigualdad que pueda existir respecto a la parte patronal, garantizando las garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, administrando la justicia de forma pronta y cumplida, buscando la resolución de los procesos laborales con celeridad y acierto frente a los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral, para cumplir así con la naturaleza jurídica que caracteriza al Derecho Laboral.

Principios o características ideológicas del Derecho Laboral guatemalteco

Una noción general que defina qué son los principios del derecho laboral, Plá Rodríguez, indica: “Son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones, por lo que pueden servir para promover y encauzar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos”. (Plá Rodríguez, 2003, p. 9); es decir que son aquellos postulados que inspiran el verdadero sentido de las normas laborales, necesarios para encuadrar las diferentes relaciones laborales, con criterios diferentes a los de otras ramas del Derecho.

“Aquellos postulados de política jurídico-laboral que aparecen, expresa o tácitamente, consagrados en sus normas.” (Muñoz Ramón, 1976, p. 113). Estos principios o características ideológicas del Derecho Laboral guatemalteco, en las que se deben inspirar toda la legislación laboral se encuentran regulados en el Código de Trabajo, encuadrados específicamente en los considerandos cuarto, quinto y sexto.

Según lo estipulado en el considerando cuarto literal a) del Código de Trabajo se encuentra el principio de tutelaridad “estableciendo que es un derecho tutelar de los trabajadores, puesto que trata de compensar la

desigualdad económica de éstos, otorgándoles una protección jurídica preferente”; literal b) “principio evolutivo mediante el cual se constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para éste y llamadas a desarrollarse posteriormente en forma dinámica, en estricta conformidad con las posibilidades de cada empresa patronal, mediante la contratación individual o colectiva y, de manera muy especial, por medio de los pactos colectivos de condiciones de trabajo”.

Dentro de estos principios también se encuentra el principio de obligatoriedad establecido en el mismo cuerpo legal en su considerando cuarto literal c), “establece que es un derecho necesario e imperativo, o sea de aplicación forzosa en cuanto a las prestaciones mínimas que conceda la ley, de donde se deduce que esta rama del derecho limita bastante el principio de la “autonomía de la voluntad”, propio del derecho común”; literal d) el principio de realismo “regulando que es un derecho realista y objetivo; lo primero, porque estudia al individuo en su realidad social y considera que para resolver un caso determinado a base de una bien entendida equidad, es indispensable enfocar ante todo la posición económica de las partes, y lo segundo, porque su tendencia es la de resolver los diversos problemas que con motivo de su aplicación surjan, con criterio social y a base de hechos concretos y tangibles”.

El Código de Trabajo igualmente en su considerando quinto tiene inmerso el principio de sencillez, “es necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos, que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que igualmente es necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que estas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral” y por ultimo en su considerando sexto regulando el principio conciliatorio, por medio del cual se establece que “las normas del Código de Trabajo deben inspirarse en el principio de ser esencialmente conciliatorias entre el capital y el trabajo y atender a todos los factores económicos y sociales pertinentes”.

Derecho Procesal Laboral

Al momento de existir la regulación sustantiva del derecho laboral, los derechos y obligaciones tanto de la parte patronal como la trabajadora, han convivido sobre las bases de estas disposiciones legales, al existir las relaciones subordinadas de trabajo, pero cuando estas son vulneradas surgen controversias que deben ser dilucidadas por las normas adjetivas

del derecho laboral. El ordenamiento jurídico guatemalteco, se encuentra desarrollado tanto en la parte sustantiva como adjetiva para acudir ante los tribunales de justicia, especialmente a través del proceso ordinario laboral y para ello el Derecho Procesal del Trabajo, se divide en dos grandes esferas, las cuales son el Derecho Procesal Individual de Trabajo y el Derecho Procesal Colectivo del Trabajo.

Definiciones de Derecho Procesal Laboral

El Derecho Procesal tiene por objeto estudiar cómo se hace efectiva las garantías de las normas jurídicas esto debido a que el Derecho Laboral goza de autonomía iniciando particularmente del Derecho Constitucional, Código de Trabajo, principios del Derecho Laboral; el Estado garantiza el cumplimiento de las normas jurídicas mediante los procesos, en este caso la protección de los derechos mínimos laborales bajo la tutela de la función jurisdiccional.

“Rama del derecho que estudia el conjunto de normas que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo, lo mismo que las facultades, derechos, cargos y deberes relacionados con éste y que determinan las personas que deben someterse a la jurisdicción del Esta y los funcionarios encargados de ejercerla.” (Devis, 1996, p.4)

“Conjunto de normas jurídicas, instituciones y normas instrumentales que tienen por objeto resolver los conflictos surgidos con ocasión del trabajo, así como las cuestiones voluntarias organizando para el efecto a la jurisdicción privativa del trabajo y previsión social y regulando los diversos tipos de proceso.” (López Larrave, 2003, p. 38)

Proceso individual de trabajo

Regulado por el Derecho Procesal Individual de Trabajo específicamente en el Código de Trabajo en los Artículos del 283 al 373 y del 425 al 430 que regula el proceso laboral entre un patrono y un trabajador, a través del proceso ordinario laboral en todas sus etapas, y el proceso de ejecución laboral. El proceso individual del trabajo consiste en la serie de fases o etapas procesales que se ejecutan en forma sucesiva cada una de ellas ante un órgano jurisdiccional especializado en la materia, que tiende a dirimir los conflictos entre patrono-trabajador.

Proceso colectivo de trabajo

En cuanto al proceso colectivo de trabajo se regula en el cuerpo legal anteriormente mencionado del artículo 239 al 257 del 283 al 331 y del 374 al 430 donde se regula una serie de normas para la solución de conflictos colectivos que puedan surgir con motivo de un contrato o relación de trabajo entre uno o varios patronos, uno o varios sindicatos de patronos uno o varios sindicatos de trabajadores. Estos conflictos surgen con el fin de lograr mejoras para los trabajadores a los derechos labores mínimos ya regulados.

Órganos jurisdicciones laborales

Aspectos generales

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia de acuerdo con lo establecido en el artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia es impartida de conformidad con la constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. (...)

El Decreto 2-89 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial, establece en el artículo 51. Organismo Judicial. El Organismo Judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país. También se establece en el artículo 53. Administración. El Organismo Judicial será administrado por la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones.

Así mismo el artículo 57 del mismo cuerpo legal establece. Justicia. La función Jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia.

De lo anteriormente expuesto se pueden concluir dos puntos de suma importancia como lo son la jurisdicción y la competencia, que son necesarias para determinar la actividad de los órganos jurisdiccionales, para conocer procesos en determinados casos y aplicar la justicia a los asuntos sometidos a su conocimiento.

Jurisdicción

Definición doctrinaria

Chiovenda, (1,922), afirma que es una función puramente del Estado, que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley o sea al hacerla prácticamente efectiva, estableciendo que la jurisdicción tiene como fin confirmar lo establecido por la ley y hacer efectivo de forma legal lo plasmado en la misma, a través de la función del Estado delegada a los diferentes Órganos Jurisdiccionales.

Podetti, (1.944), asegura que la jurisdicción es el poder Público, que una rama del gobierno ejercita, de oficio o a petición de interesado instruyendo un proceso para esclarecer la verdad de los hechos que afectan al orden jurídico, actuando la ley en la sentencia y haciendo que esta sea cumplida, coincide con la definición anterior en cuanto a que es una función que le corresponde al Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, de conocer determinados hechos que constituyen alguna violación a la normativa legal, buscando aplicar lo regulado en ley y que sea efectivo apegado a Derecho.

De acuerdo a las anteriores se puede definir a la jurisdicción como la facultad otorgada por el Estado a través de los diferentes órganos jurisdiccionales para administrar y aplicar las normas jurídicas en los casos que se sometan a su conocimiento para resolver los conflictos conforme a derecho, respetando los principios y garantías Constitucionales, donde siempre prevalezca el Estado de Derecho y un debido proceso.

Definición legal de jurisdicción

La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para administrar justicia a través La Corte Suprema de Justicia y los demás Juzgados y Tribunales existentes en la República de Guatemala. El artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial regula que: “La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado (...)”

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 203 establece la “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca (...)”

En cuanto al tema de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, referente a la aplicación de su jurisdicción, como órganos jurisdiccionales al momento de administrar justicia y ejecutar lo juzgado, se debe tener presente que tienen el poder de conocimiento, es decir conocer de los conflictos sometidos a su competencia que en este caso son los procesos del ámbito laboral, el poder de emplazamiento citando a las partes para que se presenten a juicio; el poder de coerción al decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción, el poder de decisión dichos Juzgados tiene la facultad de tomar decisiones con fuerza de cosa juzgada y el poder de ejecución que no es más que dar cumplimiento de mandamiento que se derive de la propia sentencia que no es otra cosa que darle cumplimiento a lo juzgado.

Competencia

La competencia es la medida de cómo se distribuye la actividad jurisdiccional entre los diferentes órganos judiciales, es el límite de la jurisdicción, para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, es decir que la competencia puede establecerse como el límite de la jurisdicción, ya que los encargados de impartir justicia dentro de los diferentes procesos legales tienen delegada la jurisdicción, pero no son competentes para conocer y dar resolución a determinados asuntos.

Definición doctrinaria:

La competencia es una actividad jurisdiccional, los diferentes autores la definen como. “Competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.” (Alsina, 1942, pp. 511-512); “Competencia es la atribución a un determinado órgano jurisdiccional de determinadas pretensiones con preferencia a los demás órganos de la Jurisdicción”. (Guasp, 1973, p. 89); El ámbito sobre el que un órgano ejerce su potestad jurisdiccional.” (Montero Aroca, 2002, p. 24)

Definición legal de competencia

La Ley del Organismo Judicial establece en el artículo 62. Competencia: “Los tribunales sólo podrán ejercer su potestad en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiese asignado, lo cual no

impide que en los asuntos que conozcan puedan dictar providencias que hayan de llevarse a efecto en otro territorio. La competencia se puede definir como la aptitud o facultad que poseen los órganos jurisdiccionales de ejercer su jurisdicción en determinado caso, es decir que podrán ejercer esa potestad únicamente en los casos que correspondan a su materia y territorio asignado, los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, tiene competencia tal y como su nombre lo indica en los conflictos referentes al derecho laboral y Previsión Social que surjan entre las partes de una relación laboral, en este caso entre trabajadores y patronos.

Estos juzgados conocerán de todas las diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que surjan entre patronos y trabajadores, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de la aplicación de las leyes y reglamentos de trabajo o del contrato de trabajo, o de hechos íntimamente relacionados con él; de todos los conflictos colectivos de carácter económico, una vez que se constituyan en Tribunales de Arbitraje, de todos los juicios que se entablen para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales y de los conflictos que entre ellas surjan; de todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto

Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda; de todos los juzgamientos por faltas cometidas contra las leyes y reglamentos de trabajo o de previsión social aplicando las penas correspondientes.

Juzgados de Trabajo y Previsión Social

La legislación laboral guatemalteca regula en el Código de Trabajo, la organización de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social estableciendo lo siguiente: Artículo 283. “Los conflictos relativos a Trabajo y Previsión Social están sometidos a la jurisdicción privativa de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, a quienes compete juzgar y ejecutar lo juzgado.” Lo regulado en el Código de Trabajo el artículo 284. Los Tribunales de Trabajo y Previsión Social son:

- a) Los juzgados de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos de este Código se llaman simplemente juzgados.
- b) Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje; y
- c) Las Salas de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que para los efectos de este Código, se llaman simplemente Salas.

También es importante mencionar lo ordenado con respecto a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social en el Código de Trabajo el artículo 288. Se deben establecer Juzgados de Trabajo y Previsión Social con jurisdicción en cada zona económica que la Corte Suprema de Justicia determine, atendiendo a: a) concentración de trabajadores, b) industrialización del trabajo, c) número de organizaciones sindicales tanto de trabajadores como patronales; y d) el informe que previamente debe rendir el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, oyendo de previo a la Inspección General de Trabajo El número de juzgados debe ser determinado por la Corte Suprema de Justicia, la cual puede aumentarlo o disminuirlo cuando así lo estime necesario.

Juzgados de Primera Instancia

El Código de Trabajo establece y regula los Juzgados de Primera Instancia y la jurisdicción para que conozcan los asuntos provenientes de conflictos de las relaciones laborales. Artículo 292. Los Juzgados de Trabajo conocen en primera instancia, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

a) De todas las diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que surjan entre patronos y trabajadores, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de la aplicación de las leyes y

reglamentos de trabajo o del contrato de trabajo, o de hechos íntimamente relacionados con él;

b) De todos los conflictos colectivos de carácter económico, una vez que se constituyan en Tribunales de Arbitraje. Tienen también facultad de arreglar en definitiva los mismos conflictos, una vez que se constituyan en Tribunales de Conciliación, conforme a las referidas disposiciones;

c) De todos los juicios que se entablen para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales y de los conflictos que entre ellas surjan;

d) De todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de la aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social, una vez que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, haga el pronunciamiento que corresponda;

e) De todos los juzgamientos por faltas cometidas contra las leyes y reglamentos de trabajo o de previsión social aplicando las penas correspondientes;

f) De todas las cuestiones de trabajo cuya cuantía exceda de cien quetzales. Para determinar la cuantía, se estará al total de lo reclamado en un mismo juicio aun cuando se trate de varias prestaciones, sin tomar en consideración para este efecto el monto de los salarios caídos; y

g) De todos los demás asuntos que determina la ley.

Tribunales de Conciliación y Arbitraje

Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje se encuentran regulados en el Código de Trabajo del artículo 293 al 299. El artículo 293 establece lo siguiente: “La finalidad esencial de los Tribunales de Conciliación y Arbitraje es mantener un justiciero equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del capital y del trabajo.” Asimismo, el artículo 294 del mismo cuerpo legal establece. “Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje tienen carácter permanente y funcionarán en cada juzgado que por designación de la Corte Suprema de Justicia conozca en materia laboral. El presidente del tribunal convocará a los representantes de los trabajadores y patronos cuando sea necesario integrar dicho tribunal. Los suplentes serán llamados en el mismo orden de su elección o designación.”

Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión social

Se encuentran reguladas en el Código de Trabajo, del artículo 300 al 306. El artículo 300 de la legislación anteriormente mencionada establece: La Corte Suprema de Justicia, conforme las necesidades lo demanden, determinará el número y jurisdicción territorial de las Salas de

Apelaciones que conocerán en segunda instancia de los asuntos de Trabajo y Previsión Social.

Asimismo, el artículo 301 del mismo cuerpo legal establece; que dichas Salas están integradas por tres magistrados titulares y tres suplentes electos por el Congreso de la República, debiendo presidir el tribunal, el electo en primer término y correspondiendo la calidad de vocales primero y segundo a los otros dos en el orden de su elección. Tendrán un secretario que debe ser abogado de los tribunales de la República o estudiante de derecho y los escribientes y notificadores que fueren necesarios y el artículo 302 establece; “los magistrados de las Salas de Trabajo y Previsión Social deben tener las calidades que la Constitución exige para ser magistrado de la Corte de Apelaciones y de preferencia, ser especializados en derecho laboral. Gozan de los mismos emolumentos, así como de las mismas preeminencias e inmunidades y durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos.”

Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social

Los Juzgados Pluripersonales Laborales en el Departamento de Guatemala se encuentran regulados en el Acuerdo Número 21-2019. La transformación de los Juzgados según lo establece el considerando

segundo se realiza con el fin de garantizar a los habitantes de la República la justicia, la seguridad y la paz, garantizando, así, a los ciudadanos el cumplimiento de sus fines como Estado. El acuerdo anteriormente mencionado establece la organización y transformación de los juzgados de Trabajo y Previsión Social a Juzgados Pluripersonales.

De conformidad con el Acuerdo Número 21-2019, referente a la implementación de los Juzgados Pluripersonales, estaba previsto que todas las fases estuvieran terminadas e inauguradas en el año 2020, pero por tema de la pandemia del Covid-19 se retrasó, ya que hasta inicio del año 2,021 específicamente en el mes de Enero, se finalizó la totalidad de las dichas etapas, funcionando hoy en día, la totalidad de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social incluyendo el Juzgado Pluripersonal para la Admisión de Demandas, en del departamento de Guatemala.

Forma y proceso de transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social

La transformación de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Primera Instancia a Juzgados Pluripersonales, inicia a través de la creación del Acuerdo número 21-2019 de la Corte Suprema de Justicia,

en su facultad de emitir las disposiciones pertinentes para hacer de forma efectiva y eficaz el funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales creados y distribuir su competencia por la razón de la cuantía, materia y territorio, dando paso a la implementación de un Juez más en Juzgados con competencia especializada de Trabajo y Previsión Social.

La causa de la transformación de estos Juzgados en materia Laboral de Primera Instancia a Juzgados Pluripersonales, se debió a la carga de trabajo y el incremento de procesos en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, Juzgado Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la admisión de demandas del departamento de Guatemala y los Juzgados de Trabajo de los departamentos de Santa Rosa, Huehuetenango, Izabal, Sacatepéquez y Suchitepéquez.

Como lo establece el segundo considerando del Acuerdo Numero 21-2019 de la Corte Suprema de Justicia, se hace necesaria la fusión del Juzgado Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la admisión de demandas del departamento de Guatemala y la transformación a organización pluripersonal de los demás juzgados relacionados, para atender el alto número de casos y garantizar una

justicia pronta y a cabalidad, cumpliendo así con los fines, atribuciones y asuntos de su competencia, aplicando los principios de celeridad y economía procesal, buscando disminuir la mora judicial en los diferentes procesos laborales.

Se organizan y transforman en Pluripersonal los Juzgados del primero al décimo quinto de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, pasando a denominarse agregando la palabra pluripersonal según el juzgado que corresponda. A cada juzgado se le asigna un juez mas de primera instancia, quien tendrá igual competencia del juez existente, el juez titular de cada uno de estos juzgados se le denominara “juez A” y al juez asignado mediante el acuerdo número 21-2019 de la Corte Suprema de Justicia se le denominara “juez B”.

Se establece la fusión y transformación de los Juzgados Primero y Segundo de Trabajo y Previsión Social para la admisión de demandas, convirtiéndose actualmente en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas del departamento de Guatemala, asignándole tres jueces, a los cuales se les denomina juez A, B y C, respectivamente, esto para cumplir con los fines y funciones correctamente y agilizar el proceso en el trámite de las demandas nuevas, presentadas por las partes laborales.

El Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la admisión de demandas del departamento de Guatemala, las causas nuevas serán distribuidas entre los jueces de forma aleatoria y equitativa por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral y las causas antiguas serán distribuidas de forma equitativa por el Secretario en el ejercicio de sus funciones administrativas, entre los jueces que integran dicho Juzgado.

Los procesos nuevos de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, serán distribuidos entre los jueces que conforma cada judicatura de forma aleatoria y equitativa por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Laboral. En cuanto a los procesos antiguos, se distribuirán los identificados con número par para conocimiento del juez A y los identificados con número impar para conocimiento del juez B, debiendo mantener la coordinación entre sí.

En cuanto a su implementación a Juzgados Pluripersonales, los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, sufrieron su transformación durante el primer cuatrimestre del año 2,019, los Juzgados Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala,

sufrieron su transformación durante el segundo cuatrimestre del año 2,019.

A finales del mes de enero del año 2,021, el Organismo Judicial finaliza la cuarta y quinta fases de la transformación a pluripersonales de Juzgados de Trabajo y Previsión Social. En dicha fase se inauguran los juzgados 13 y 14 con sede en Santa Rosa y Huehuetenango. Para la quinta fase se inauguran el Juzgado número 15 y el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, este último ubicado en el departamento de Guatemala. También fue inaugurado el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del departamento de Mazatenango, el cual ya se encontraba en funciones.

Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social en función

Actualmente, a finales del mes de enero del año 2,021, se encuentran en funcionamiento del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, al Décimo Quinto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, a los cuales se les asignó un juez más denominado “juez B” para integrar dicha judicatura, así como también el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, al cual se le

asignaron dos jueces mas además del titular, constituyéndose tres jueces para dicha judicatura, denominándoseles juez A, B y C respectivamente.

El artículo número 4, del Acuerdo 21-2019 de la Corte Suprema de Justicia, dichos Juzgados Pluripersonales, deberán contar con el apoyo directo del personal auxiliar que actualmente conforma dichos órganos jurisdiccionales, debiéndose asignar a cada juez un número igual de oficiales, notificadores y de cualquier otro auxiliar judicial con el que cuenta cada Juzgado, respecto a este último tema actualmente del Juzgado Primero al Décimo Quinto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, se aumentó la cantidad de oficiales de tres a cinco en la mayoría de los casos, en cuanto al Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas cuenta actualmente con ocho oficiales.

Ineficacia de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social del Municipio de Guatemala

Consideraciones previas

La legislación laboral vigente regula los derechos sociales mínimos de los trabajadores, tanto en el Código de Trabajo, la Constitución Política de la Republica de Guatemala y Convenios en materia de Trabajo y Previsión Social y al ser violentados estos derechos la mayoría de veces

por la parte patronal, se carece de una garantía y respeto de lo mismos, surgiendo como consecuencia controversias en las relaciones labores y el planteamiento de demandas nuevas ante los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, aumentando la carga judicial, por la existencia de una gran cantidad de procesos laborales en trámite y al no emitir las resoluciones dentro de los plazos que señala la ley, se da como consecuencia la mora judicial.

La problemática que actualmente se vive en el departamento de Guatemala, es a que existe un alza considerable en los procesos laborales, lo que representa un lento avance en los mismos, provocando atraso en el trámite y emisión de las resoluciones que ponen fin al proceso, emitidas fuera del plazo establecido legalmente, por tal motivo se ha realizado un análisis general del problema, en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social y actualmente en los Juzgados Pluripersonales de la misma materia, debido al incumplimiento de las normas legales en materia laboral, así como a los principios procesales, como el de celeridad y economía procesal, de lo expuesto anteriormente, es que se ha visto la necesidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de transformar los Juzgados de Primera Instancia a Juzgados Pluripersonales.

Considerando que, en la República de Guatemala en la actualidad existe descontento y falta de seguridad jurídica en los procesos laborales, esto manifestado por las diferentes partes tanto trabajadora como patronal que se han visto inmersas dentro de los mismos y ante la carga judicial que día con día aumenta en los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, por la interposición de nuevas demandas laborales, es importante definir y determinar si sigue existiendo mora judicial, con la transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

Mora judicial

La mora judicial puede ser relacionada como una de las peores injusticias que, desde la perspectiva de impartir justicia por parte de los Órganos Jurisdiccionales, se cometen en perjuicio de quienes están esperando la resolución definitiva de sus casos, los trabajadores están en la espera de que resuelva sus demandas interpuestas tanto a nivel individual como colectivo; la justicia tardía equivale a la justicia denegada por los mismos Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

La mora judicial es la dilación en los trámites judiciales, suele tener por consecuencia necesaria la pérdida de la facultad de procedimiento de la parte inactiva y la prosecución de las actuaciones sin ella o sin su

presencia o intervención en esa fase del procedimiento. Eso cuando se trata del ejercicio de un derecho, que decae por la inacción del titular. Pero si se trata de un requerimiento para comparecer, entregar alguna cosa o cumplir otro mandato de dar o hacer, entonces los resortes judiciales disponen de elementos de coacción, bastante para vencer la resistencia o dilación y obligar a hacer al interesado o imponerle diversas sanciones por su morosidad.

El problema radica en que el porcentaje de mora judicial y la vulneración a los derechos laborales reconocidos legalmente en el Código de Trabajo, en especial acerca de que de la justicia debe impartirse en plazos razonables, en los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, derivado de la excesiva carga de trabajo, se ven imposibilitados para el cumplimiento de dichos plazos, generando aún más mora judicial.

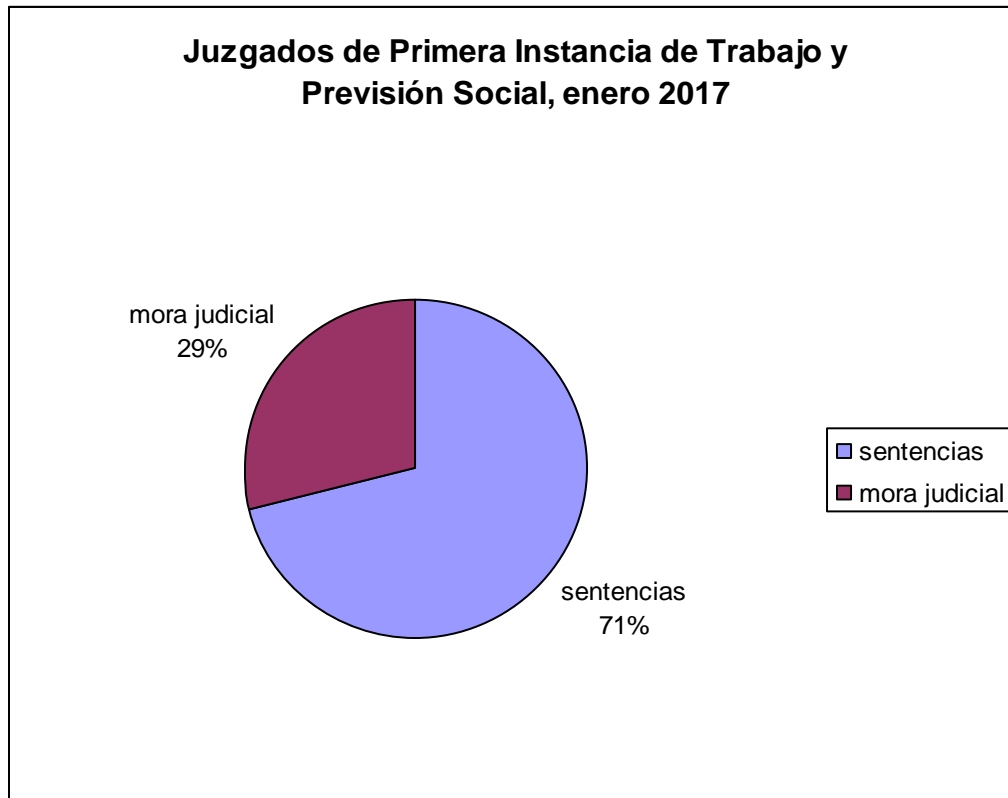
La problemática planteada respecto de la existencia de la mora judicial, en los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social en Guatemala, ha quedado demostrada a través del análisis realizado a las estadísticas obtenidas por el Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), lo que se mostrará más adelante con los datos contenidos en las estadísticas reales, mientras la Corte Suprema de

Justicia considera solucionar estructuralmente el problema, con la implementación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo al análisis realizado a las estadísticas extendidas por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), se hace referencia a la mora judicial antes de la implementación de los Juzgados Pluripersonales, por lo tanto esta mora judicial supone su existencia desde el trabajo judicial de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, desde el juzgado primero al décimo quinto, incluyendo a los dos Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la admisión de demandas, en el plazo de enero a diciembre dos mil diecisiete, de enero a diciembre de dos mil dieciocho y de enero a abril dos mil diecinueve, reflejando que se recibieron en esos juzgados un total de demandas laborales de 18,232 y se dictaron una cantidad de sentencias en este mismo lapso de tiempo de 12,928. A través de este análisis, se realiza la siguiente fórmula para determinar en este tiempo cuanto de mora judicial existía.

Mora judicial = $1 - \frac{\text{Sentencias } 12,928}{\text{Demandas } 18,232} = 1 - 0.71$ mora
judicial = $0.29 = 29\%$

Demandas 18,232



Con esto se logra determinar que antes de la implementación de los Juzgados Pluripersonales, existía una mora judicial en los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de un 29%. El objetivo de la transformación de los Juzgados de Primera Instancia a Pluripersonales es reducir la mora judicial y por lo tanto descongestionar los Órganos Jurisdiccionales en materia laboral, cumpliendo con dictar

resoluciones en el plazo regulado en la ley, amparando y respetando los derechos y garantías de las partes procesales.

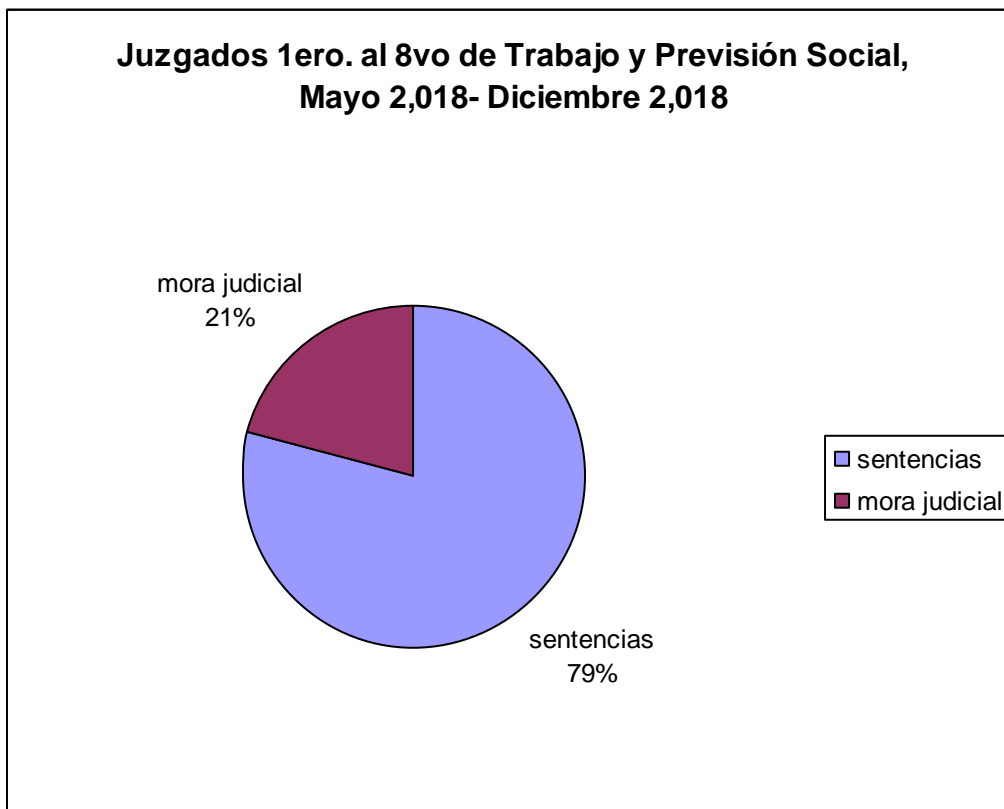
También se realizó un análisis a las estadísticas extendidas por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial CIDEJ, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se hace el análisis de las demandas recibidas de mayo dos mil dieciocho a diciembre dos mil dieciocho, tomando en cuenta los datos de los Juzgados Primero al Octavo de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala, se realiza el análisis únicamente abarcando estos ocho meses y en ocho juzgados, para poder realizar una comparación con los meses de mayo a diciembre del dos mil diecinueve. Este análisis se realiza para determinar la mora judicial y cuantas sentencias fueron dictadas durante ese periodo comprendido, antes de la implementación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo a las estadísticas realizadas y mencionadas por parte del departamento encargado del Organismo Judicial, se logró determinar que en los meses de mayo a diciembre de dos mil dieciocho, se recibieron en esos juzgados, un total de demandas laborales de 3,344 y se dictaron una cantidad de sentencias en este mismo lapso de tiempo de 2,639,

obteniendo el resultado de una mora judicial del 21 por ciento. A través de este análisis se realiza la siguiente fórmula.

$$\text{mora judicial} = 1 - \frac{\text{Sentencias } 2,639}{\text{Demandas } 3,344} = 1 - 0.79 \quad \text{mora judicial} = 0.21 = 21\%$$

Demandas 3,344



Con los datos estadísticos se logra determinar que antes de implementar los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, dentro de los Juzgados Primero al Octavo de Trabajo y Previsión Social del

departamento de Guatemala, en el año dos mil dieciocho, ya existía una mora judicial del 21% dentro de los procesos laborales en trámite, evidenciando la ineficacia e incumplimiento por parte de los Órganos Jurisdiccionales al momento de dictar las resoluciones que ponen fin al proceso.

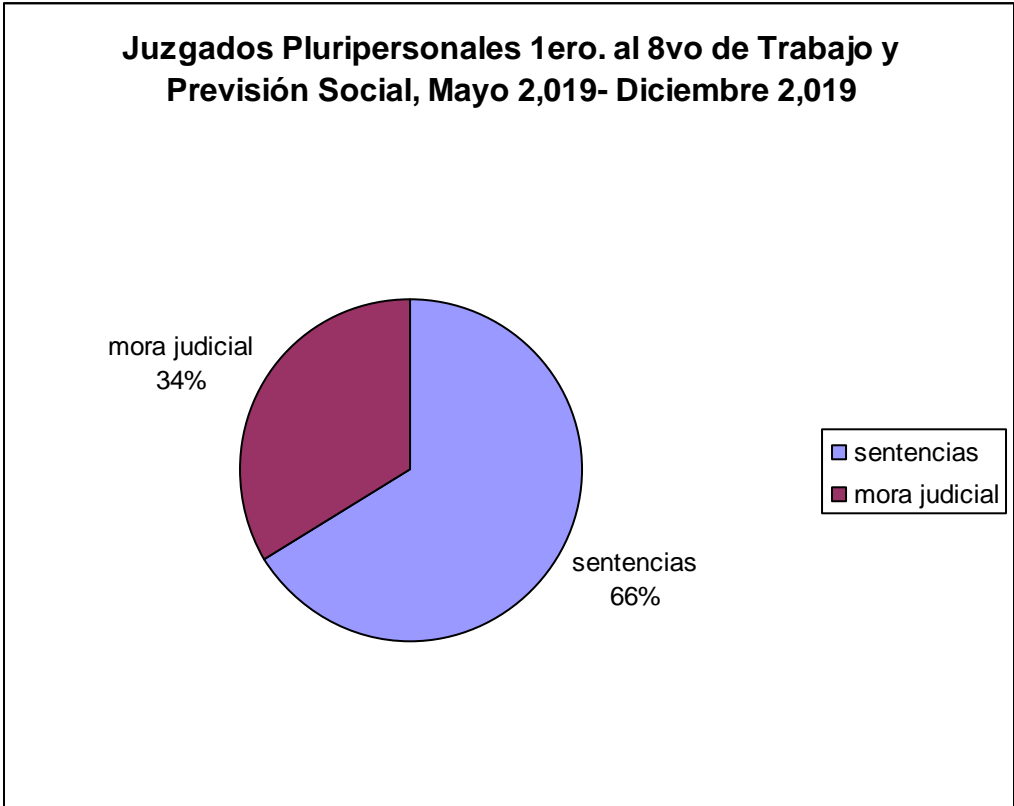
Así también se realizó un análisis de las demandas recibidas durante el mes de mayo al mes de diciembre del año dos mil diecinueve; mes y año en que fueron implementados los primeros Juzgados Pluripersonales; finalizando el año dos mil diecinueve con la implementación de los primeros ocho Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, del departamento de Guatemala, este análisis se realiza para determinar cuántas sentencias fueron dictadas en este período de meses y establecer si la mora judicial existente en los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, se logró disminuir, aumentó o se mantuvo en el rango ya comprobado.

En base al análisis de las estadísticas del mes de mayo al mes de diciembre dos mil diecinueve, en los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social inaugurados, del departamento de Guatemala, se logró determinar que dentro de ese plazo de tiempo analizado, se recibieron en esos juzgados un total de demandas laborales de 3,520 y se

dictaron una cantidad de sentencias en este mismo lapso de tiempo de 2,343 sentencias. A través de este análisis se realiza la siguiente fórmula.

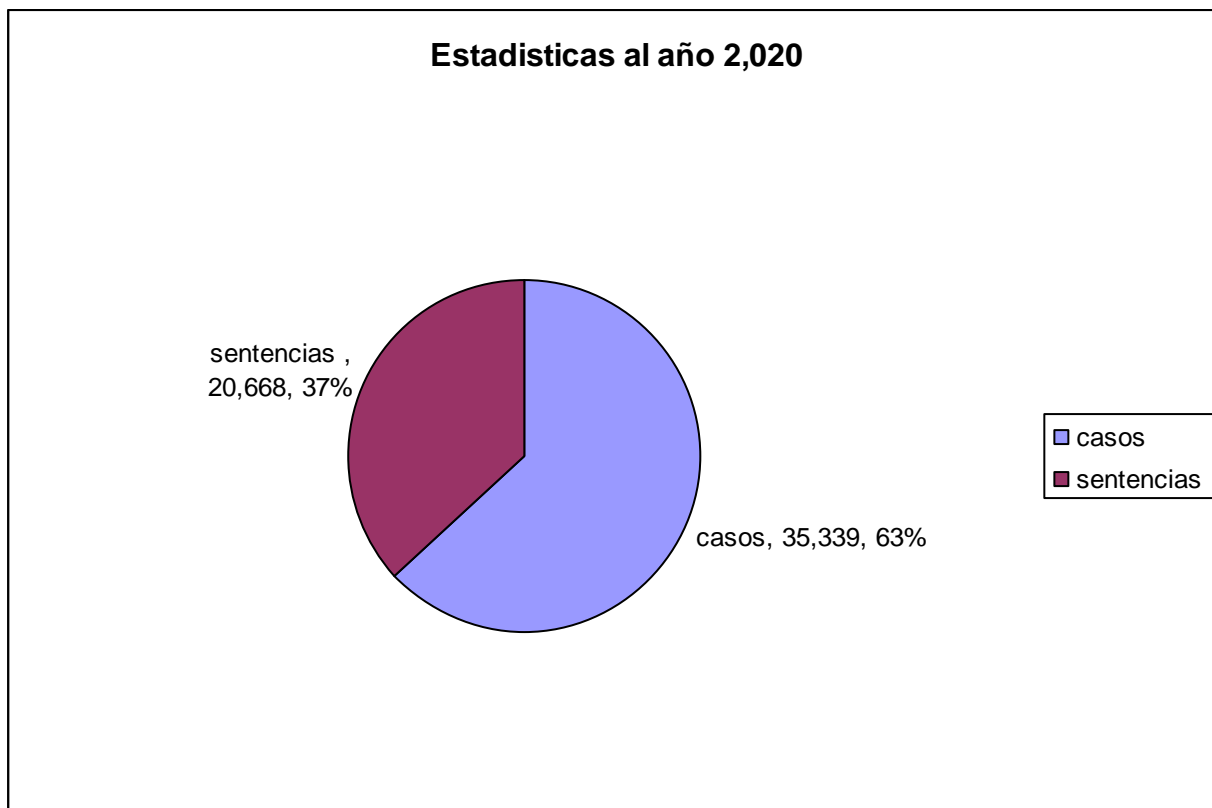
$$\text{mora judicial} = 1 - \frac{\text{Sentencias } 2,343}{3,520} = 1 - 0.66 \quad \text{mora judicial} = 0.34 = 34\%$$

Demandas 3,520



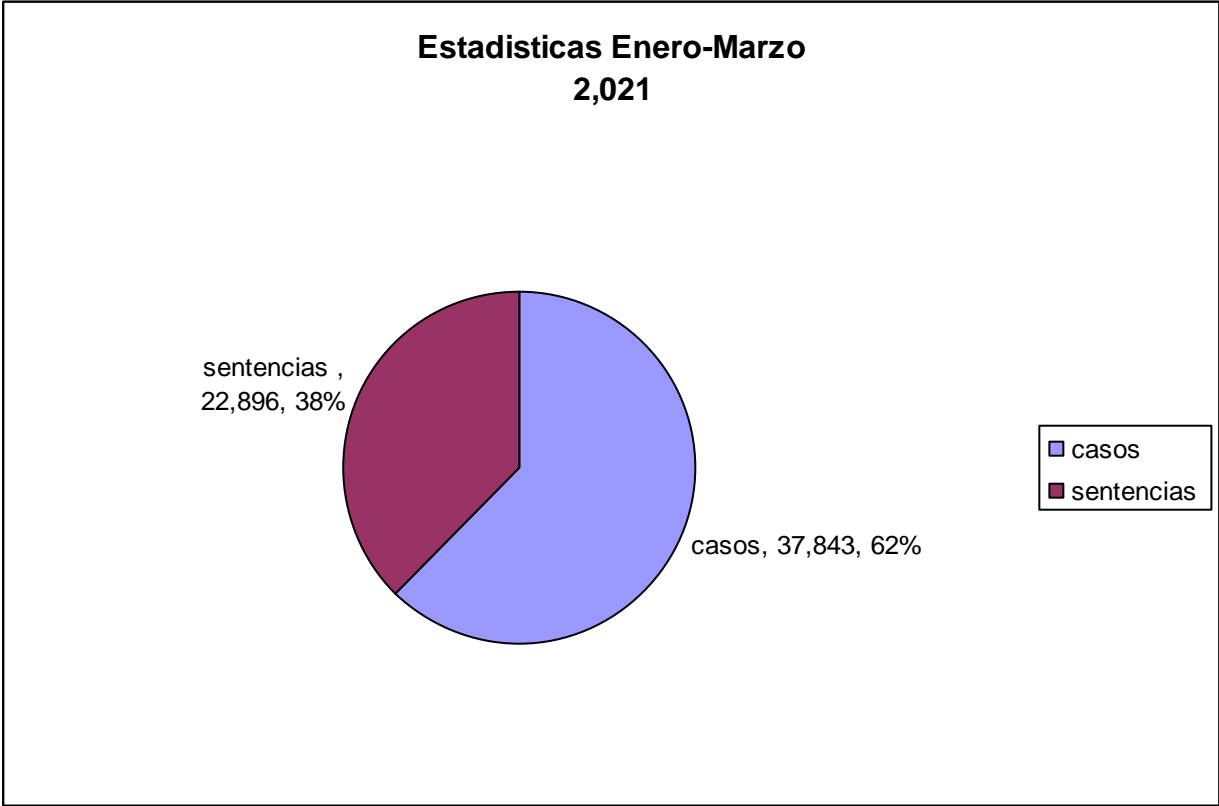
Con estos datos estadísticas se logra determinar que antes de implementar los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social existía una mora judicial de 21% en el departamento de Guatemala y que después de dicha implementación de los primeros ocho Juzgados Pluripersonales, se evidencia a través de las estadísticas, que la mora judicial que existe es aun mayor llegando a un 34%, a pesar de ya estar en funcionamiento los primeros ocho Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

Continuando con el análisis estadístico realizado por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), durante el año 2,020 ingresaron 5,239 casos nuevos laborales sumando a la fecha desde el 2,017 un total de 35,339 casos; en cuanto a las sentencias emitidas durante el año 2,020 fueron un total de 4,625; sumando a la fecha desde el año 2,017 un total de 20,668 sentencias dictadas, con estos datos se puede establecer que de todos los casos nuevos que han ingresado a los Juzgados de Trabajo y Previsión Social del año 2,017 al 2,020 todavía se encontraban sin resolver 14,671 procesos laborales, evidenciando nuevamente que al finalizar el año 2,020 seguía existiendo una mora judicial bastante considerable, específicamente del 37%, a pesar del funcionamiento de doce Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social a la fecha.



De acuerdo a los datos estadísticos recabados durante el presente año 2,021, específicamente de enero al mes de marzo, ingresaron 2,504 demandas nuevas a los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social y fueron emitidas 2,228 sentencias, es decir que estadísticamente del año 2,017 al mes de marzo del año 2,021 han ingresado un total de 37,843 casos judiciales en materia laboral y durante el mismo lapso de tiempo, se han dictado un total de 22,896 sentencias, con estos datos se concluye que a la presente fecha existen 14,947 procesos judiciales en materia laboral en trámite, es decir sin que tengan una sentencia firme; comprobándose que en la actualidad sigue existiendo una mora del 38%,

a pesar que a la fecha ya se terminaron la totalidad de las fases previstas en el Acuerdo 21-2019, es decir funcionando los quince Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social y el Juzgado Pluripersonal para la Admisión de Demandas de Trabajo y Previsión Social, del departamento de Guatemala.



Año	Casos Ingresados	Sentencias Emitidas	Casos sin resolver	Mora Judicial
2,017	8,566	4,948	3,618	33%
2,018	12,700	5,555	10,763	37%
2,019	8,834	5,540	14,057	35%
2,020	5,239	4,625	14,671	37%
2,021	2,504	2,228	14,947	38%
TOTAL	37,843	22,896	14,947	38%

De acuerdo a los datos de la tabla anterior, se puede observar que en cuanto a los casos nuevos ingresados durante los diferentes años, existe una tendencia general en aumento, mientras que con los datos de las sentencias emitidas se puede observar que se mantiene el rango en un número similar sin existir un aumento en las mismas; es por eso que al ir aumentando el ingreso de demandas nuevas conforme a los diferentes años y permanecer similar cantidad de sentencias emitidas durante el mismo periodo, se genera que vayan aumentando los casos sin resolver, ya que del año 2,017 al año 2,021 aumentaron de 3,618 a 14,947, evidenciando un gran aumento de casos los cuales no tienen emitida una sentencia firme, es notoria y evidente la mora judicial, lo que hace concluir la poca efectividad de la implementación y transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

Al realizar el análisis estadístico final, emitido por el Centro de Información Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), se concluye que de acuerdo al número de casos nuevos ingresados a los diferentes Juzgados en materia laboral y al número de sentencias emitidas, durante el plazo del mes de enero del año 2,017 al mes de marzo del año 2,021; hoy en día sigue existiendo una mora judicial del 38%, manteniéndose la misma durante estos cuatro años, en un rango del 33% al 38%, esto significa que a pesar de la implementación y transformación de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social a Juzgados Pluripersonales en su totalidad, existe una ineficacia en cuanto a las funciones judiciales que deben ejercer, ya que el porcentaje de la mora judicial no ha disminuido en lo absoluto, dando como consecuencia gran cantidad de carga laboral en los diferentes Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a los principios de celeridad, sencillez y economía procesal, esto debidamente comprobado ya que hoy en día, se encuentran 14,947 procesos laborales sin resolver.

Derivado de lo anterior, el Estado de Guatemala a través de uno de sus Organismos, en este caso el Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia, debería de implementar otras medidas para agilizar los procesos laborales, entre estas, que los empleados públicos judiciales cumplan a cabalidad con las funciones que regula el ordenamiento jurídico

guatemalteco, aplicar los principios que rigen el proceso laboral, respetar los derechos y garantías constitucionales de las partes procesales, en resumen aplicar dentro de este tipo de procesos judiciales el debido proceso y así conseguir que se cumpla realmente con el objetivo del Acuerdo 21-019 emitido por la Corte Suprema de Justicia, al implementar los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social.

Efectos jurídicos de la implementación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social en el departamento de Guatemala

A través del análisis realizado se puede determinar que los efectos jurídicos producidos por la transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, no han sido significativos, ya que al seguir existiendo cierta mora judicial y acumulación de trabajo dentro de los procesos laborales, no se cumple del todo con aplicar los principios de celeridad, sencillez y economía procesal, además que las resoluciones dictadas por los diferentes Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, siguen muchas veces emitiéndose fuera de los plazos establecidos en la ley y como consecuencia, no existe total tutelaridad de los derechos, principios y garantías constitucionales.

Se concluye que dentro de los efectos jurídicos producidos, ante la implementación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, se encuentran como punto primordial la existencia de mora judicial, como consecuencia carga laboral siempre en el tema judicial, incumplimiento de los principios que rigen el Derecho Laboral en general, falta de tutelaridad y cumplimiento a los derechos y garantías legales de las partes procesales inmersas en este tipo de procesos y por ultimo al unificar todos estos efectos jurídicos; se concluye que por parte de los órganos jurisdiccionales en materia laboral, hoy en día no se cumple con el debido proceso que establece la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Incumplimiento de las garantías constitucionales a los derechos y principios laborales

Las garantías constitucionales son los medios o instrumentos que la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 1441 Código de Trabajo pone a disposición de los habitantes donde están plasmados sus derechos laborales mínimos, para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales, buscando garantizar los derechos plasmados en el ordenamiento jurídico guatemalteco y velar por el estricto cumplimiento.

Al momento de la transformación de los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión social del municipio de Guatemala a Juzgados Pluripersonales, a través de la Corte Suprema de Justicia, en el Acuerdo 21-019, se busca garantizar tanto los derechos mínimos y garantías procesales para los trabajadores, como los principios tutelares que rigen el Derecho Laboral, con el único objetivo de disminuir la mora judicial, cumpliendo con emitir las resoluciones que corresponden dentro de los procesos laborales en el plazo establecido por la ley, a pesar que con esta transformación se asignó un juez mas para cada juzgado, se sigue evidenciando la carencia en el cumplimiento de los principios laborales de celeridad, sencillez y economía procesal dentro de la tramitación de los diferentes procesos jurisdiccionales en materia laboral, comprobando lo anterior con la emisión de resoluciones emitidas fuera de tiempo, estadísticas que evidencian porcentajes altos de mora judicial y fuerte carga de trabajo dentro de los Órganos Jurisdiccionales.

También es importante mencionar el principio de obligatoriedad, haciendo referencia a lo que establece la ley en el Decreto Número 1441 Código de Trabajo artículo 14. “El presente código y sus reglamentos son normas legales de orden público y a sus disposiciones se deben sujetar todas las empresas de cualquier naturaleza que sean, existentes o que en lo futuro se establezcan en Guatemala (...) "es decir que el

derecho laboral constituye los derechos mínimos por lo tanto el Estado debe garantizar esos derechos en cuanto a la aplicación en forma coercitiva hacia los patronos para el cumplimiento de las prestaciones mínimas que concede la ley.

Con la mora judicial existente, solo se sigue evidenciando la poca efectividad de la creación y transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, ineficiencia en la pronta resolución de los expedientes, viéndose el Estado a través de la Corte Suprema de Justicia en su función judicial, fracasando en toda buena intención de pretender dar el estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia laboral, reduciendo y en el mejor de los casos erradicar totalmente esa mora judicial.

.

Reducción de la mora judicial

Considerando que, dentro de la República de Guatemala, existe descontento por los trabajadores y ex trabajadores por la falta de seguridad jurídica, violación a los derechos laborales mínimos, a las garantías constitucionales, el incumplimiento al debido proceso por parte de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, estos deben por obligación erradicar totalmente cualquier mora judicial, disminuyendo la carga laboral, emitiendo sus resoluciones tanto autos,

decretos como sentencias, dentro del plazo que señala el ordenamiento jurídico; así también agilizando y coordinando todo el trabajo que ingresa a cada juzgado, asignándole a cada empleado publico judicial que integra el Juzgado Pluripersonal, las funciones que le corresponden según lo ordenado por la ley y comprobando que estos las cumplan a cabalidad, ya que esta es la única finalidad de la creación del Acuerdo 21-019 emitido por la Corte Suprema de Justicia.

Objetivos que se buscan cumplir en la implementación de Juzgados Pluripersonales Laborales en el municipio de Guatemala

El Estado como una sociedad humana, estructurada que se encuentra regido constitucionalmente por un ordenamiento jurídico y sancionado por un poder soberano a través del cual tiene un fin primordial, como la realización del bien común, debiendo el Estado dotar a toda la población de las condiciones sociales básicas, garantizándoles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, siendo estos uno de los Deberes del Estado.

De esta cuenta, se debe considerar que, para lograr la obtención de un balance entre la efectividad de las normas jurídicas y el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario que se realicen los análisis

correspondientes y que a través de estadísticas se pueda verificar el cumplimiento de los objetivos y los fines del Estado, cumpliendo con sus deberes garantizándoles los derechos sociales mínimos, resaltando el tema de interés en la presente investigación que es el derecho al trabajo, regulado en la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

Los objetivos primordiales que se buscan con la transformación de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Primera Instancia a Pluriperosonales, deben ser concretos y encaminados a la reducción de la mora y carga judicial, emisión de resoluciones dentro del plazo regulado en la ley, cumplimiento a los principios de sencillez, celeridad y economía procesal, agilización de las funciones judiciales y administrativas que le corresponden a cada empleado publico judicial que integran los juzgados, respeto a los derechos, principios y garantías constitucionales dentro del tramite de los procesos jurídicos laborales.

Conclusiones

Al realizar el análisis de las estadísticas obtenidas por el Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ), se puede establecer que la transformación de los Juzgados de Primera Instancia en materia de Trabajo y Previsión Social del departamento de Guatemala a Juzgados Pluripersonales, ha sido ineficaz en cuanto a sus resultados, ya que a pesar que hoy en día se encuentran funcionando los quince juzgados de forma pluripersonal, además del Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, se puede determinar que no se ha logrado reducir la mora judicial desde el año dos mil diecisiete. Realizando la comparación de los meses, en cuanto a las demandas recibidas y sentencias dictadas, se refleja que de momento aún existe un porcentaje anual de mora judicial.

El proceso de transformación de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de Primera Instancia a Juzgados Pluripersonales, inicia a través de la creación del Acuerdo número 21-2019 de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece que los quince Juzgados de Trabajo y Previsión Social pasarán a denominarse Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, unificando los dos Juzgados de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas y denominándolo Juzgado

Pluripersonal de Trabajo y Previsión para la Admisión de Demandas, todo esto con el fin de disminuir la mora judicial, la carga de trabajo, ejercer una justicia pronta y cumplida y cumplir con uno de los fines primordiales del Estado que es garantizarle a los habitantes sus derechos y la realización del bien común.

Actualmente, a finales del mes de enero del año 2,021, se encuentran en funcionamiento del Juzgado Primero Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, al Décimo Quinto Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social, a los cuales se les asignó un juez más denominado “juez B” para integrar dicha judicatura, así como también el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social para la Admisión de Demandas, al cual se le asignaron dos jueces mas además del titular, constituyéndose tres jueces para dicha judicatura, denominándoseles juez A, B y C, respectivamente.

A través del análisis realizado se pudo determinar que los efectos jurídicos producidos por la transformación de los Juzgados Pluripersonales de Trabajo y Previsión Social, no han sido significativos ya que al seguir existiendo cierta mora judicial y acumulación de trabajo dentro de los procesos laborales, no se cumple del todo con aplicar los principios de celeridad y economía procesal, además que las resoluciones dictadas por los diferentes Juzgados Pluripersonales de Trabajo y

Previsión Social, muchas veces no se emiten dentro de los plazos establecidos en la ley y como consecuencia no existe total tutelaridad de los derechos, principios y garantías constitucionales.

Referencias

Libros

Aguirre Godoy, M (1973). *Derecho Procesal Civil*, Editorial Vile, Guatemala.

Alsina, H (1942). *Estudios de Derecho Procesal*, Editorial Ediar S.A, Buenos Aires Argentina.

Chiovenda, J (1922). *Derecho Procesal Civil*, Editoriales Reus, España.

Dávalos, J (2009). *Derecho Individual del Trabajo*, Editorial Porrúa, México.

De la Cuerva, M (20019). *Nuevo Derecho México del trabajo 22^a edición*, Editorial Porrúa, México.

Devis Hechandía, H (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*, Ediciones Aguilar, Madrid

Galli Pujato, J (1952). *Concepto del Derecho de Trabajo*, Editorial el Ateneo, Buenos Aires, Argentina.

García Fernández, M (1967). *Manual de Derecho de Trabajo*, Editorial Ariel, Barcelona.

Guasp, J (1961). *Derecho Procesal Civil*. Editorial Civitas, España.

López Larrave, M (2003). *Introducción al estudio del derecho procesal del trabajo*, Editorial Usac, Guatemala.

Muñoz Ramón, R (1976). *Derecho del Trabajo*, Editorial Porrúa, México.

Pérez Botija, E (1960). *Derecho del Trabajo*, Editorial Huygens, Madrid, España.

Plá Rodríguez, F (1978). *Principios del Derecho de Trabajo*, Editorial Nación S.A., Buenos Aires Argentina.

Ramiro Podetti, J (1944). *Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral*, Editorial Ediar, Argentina

Roco, A (1985). *La sentencia Civil*, Editorial Ediciones Olejnik. Pamplona España.

Sandoval Cardona, M R (1976). *Apuntes críticos sobre la historia del trabajo y la historia del derecho laboral*. Guatemala.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente (1985). Constitución Política de la República de Guatemala. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala (1947). Decreto 1441. Código del Trabajo. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala (1989). Decreto 2-89. Ley del Organismo Judicial. Guatemala: Tipografía Nacional.

Congreso de la República de Guatemala (2017). Reformas al Decreto Número 1441 del Congreso de la República, Código de Trabajo. Decreto 7-2017. Guatemala: Tipografía Nacional.

Jefe de Gobiernos de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia (1963). Decreto Ley Número 106. Código Civil. Guatemala: Tipografía Nacional.

Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala (2019). La Organización Y Transformación A Pluripersonal De Los Juzgados De Trabajo Y Previsión Social Acuerdo 21-2019. Guatemala. Publicado en el Diario Oficial de Centro América.